

Resolución No. 20163200014287 de 08-03-2016



Por la cual se fija la fecha límite de pago, los criterios para su cumplimiento y se establecen otras medidas para el recaudo anual de la cuota de contribución a cargo de las personas naturales y jurídicas sometidas a control, inspección y vigilancia por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 356 de 1994, Decreto 2355 de 2006, artículo 76 de la Ley 1151 de 2007, el Decreto 1989 de 2008 y el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009.

CONSIDERANDO

El artículo 76 de la Ley 1151 de 2007, estableció una contribución a cargo de las personas naturales o jurídicas y los servicios sometidos a Control, Inspección y Vigilancia por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que tendrá por objeto cubrir los costos y gastos que ocasionen el funcionamiento e inversión de la Entidad.

El Decreto 1989 de 2008, reglamentó las bases gravables y tarifas, para el pago anual de la contribución a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

La Ley 1314 de 2009 y sus Decretos reglamentarios, regulan la convergencia a Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 4º del Decreto 2355 de 2006 y el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009 le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada instruir a los vigilados sobre las disposiciones que regulan su actividad y señalar los procedimientos para el reporte de la información conforme a las NIIF, como también disponer la realización de visitas de inspección a la Industria y los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

A partir de las normas señaladas, se hace necesario fijar criterios técnicos y jurídicos para efectuar el pago de la cuota de contribución que debe realizar cada uno de los servicios vigilados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada durante la vigencia 2016.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Fecha límite de pago: Se fija como fecha límite para el pago de la cuota de contribución a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de la vigencia 2016, el día veintinueve (29) de Agosto del año dos mil dieciséis (2016).

ARTÍCULO SEGUNDO. – Entidad bancaria que recibe el pago: El pago de la cuota de contribución deberá realizarse en el **BANCO DAVIVIENDA**, en la **CUENTA CORRIENTE**

Resolución No. 20163200014287 de 08-03-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Grupo Contribucion – Grupo NIIF		08-03-2016
Revisado para firma por	Carlos Manuel Peña Iragorri -Héctor Josue Camacho - Iván Leonardo Lancheros – Néstor Alfonso Rodríguez Pinilla-Karin-Espinosa Gaspar		08-03-2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

DIRECCIÓN A COMUNICAR

Resolución No. 20163200014287 de 08-03-2016

No. 457469993838, registrando claramente el nombre o razón social, número de identificación del vigilado y los dos (2) dígitos de verificación que serán generados en el formato de autoliquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El vigilado podrá pagar el valor en efectivo, pago electrónico, transferencia bancaria o cheque de gerencia girado a nombre de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El banco no recibirá el pago si no se registra el número completo.

ARTICULO TERCERO. – Intereses de mora: El no pago de la cuota de contribución dentro del plazo establecido, causará intereses de mora de acuerdo con lo señalado en el artículo 635 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012 y los artículos 3º y 12º de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006.

ARTÍCULO CUARTO. – Sujetos Pasivos, Base Gravable y Tarifa: Para cada uno de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se establece a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el pago de la cuota de contribución de la siguiente forma:

- a. Para Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con o sin armas; Empresas de Transporte de Valores; Empresas dedicadas a la fabricación, producción, ensamblaje, elaboración, importación, comercialización, instalación, y acondicionamiento de elementos, equipos, bienes, productos o automotores blindados; Personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de fabricación, importación, instalación, comercialización, arrendamiento y utilización de equipos para la vigilancia y seguridad privada, la tarifa será del uno punto cinco por ciento (1.5%); en este caso la base gravable con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, estará constituida para las Sociedades Limitadas: por la totalidad del capital social; para las Sociedades Anónimas y Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS): por el capital suscrito; para Empresa Unipersonal y Persona natural: por el capital, para Consorcios y Uniones Temporales: por el porcentaje de participación y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada: por los aportes sociales.
- b. Para las Escuelas de Capacitación y Entrenamiento, la tarifa será del punto cuatro por ciento (0.4%) y la base gravable será la totalidad de los ingresos recibidos durante la vigencia del año inmediatamente anterior.
- c. Para los Departamentos de Seguridad, Servicios Comunitarios y Servicios Especiales de Vigilancia y Seguridad Privada, la tarifa será del dos por ciento (2%) y la base gravable será el valor total de la nómina empleada, incluyendo todos los gastos y prestaciones sociales de cualquier denominación, con corte a 31 de diciembre año inmediatamente anterior, sin incluir los aportes efectuados al sistema integral de seguridad social, al SENA, ICBF, y Cajas de Compensación familiar que estén a cargo de la empresa.
- d. Para las Empresas que ejerzan la Actividad de Arrendamiento de Vehículos Blindados, la tarifa será del uno por ciento (1%) y la base gravable será la totalidad

Resolución No. 20163200014287 de 08-03-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Grupo Contribucion – Grupo NIIF	<i>[Firma]</i>	08-03-2016
Revisado para firma por	Carlos Manuel Peña Iragorri - Héctor Josue Camacho - Iván Leonardo Lanheros – Néstor Alfonso Rodríguez Pinilla-Karin-Espinosa Gaspar	<i>[Firma]</i>	08-03-2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR			

Resolución No. 20163200014287 de 08-03-2016

de los ingresos que se perciban por concepto de dicha actividad durante la vigencia del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada uno de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se establece a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el pago de la cuota de contribución.

ARTÍCULO QUINTO. – Reporte de información financiera en la Web. Los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2 y Grupo 1 Voluntario en el proceso de convergencia a Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF obligados a presentar los últimos estados financieros bajo los Decreto 2649 y 2650 de 1993 y los Departamentos de Seguridad deben ingresar a través de la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para reportar la información contable y financiera (debe ser firmada por el Representante legal y digitalmente por el contador y/o revisor fiscal), obteniendo como resultado la autoliquidación, antes del día treinta (30) de abril de 2016.

Los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1 y Grupo 3 del citado proceso deben reportar la información contable y financiera a través de la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a treinta (30) de junio de 2016. Las instrucciones respectivas serán impartidas mediante circular, que en su momento se publicara en la página web de la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vigilados del Grupo 2, Grupo 1 Voluntario y los Departamentos de Seguridad deben seguir las pautas fijadas en la Circular Externa 165 de 2013.

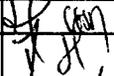
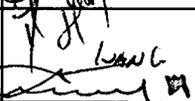
ARTÍCULO SEXTO. – Autoliquidación Vigencia 2016: Las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada deberán efectuar una autoliquidación, con fundamento en las bases gravables y tarifas especificadas en el artículo 3º del Decreto 1989 de 2008 y remitir a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el formato de autoliquidación, acompañado del respectivo comprobante de pago dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha límite de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no recibirá los formularios de autoliquidación que no tengan anexo los comprobantes de pago según lo estipulado en el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1989 de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con el artículo 6 del Decreto 1989 de 2009, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada efectuará revisión a la autoliquidación y, de encontrar inexactitudes, requerirá al contribuyente para que efectúe las correcciones a que haya lugar y liquide los intereses moratorios respectivos en los términos establecidos en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Liquidación Privada: La liquidación privada se calcula con base en los valores suministrados por el contribuyente, la cual está sujeta a revisión y control aplicándose lo establecido en el Estatuto Tributario y de acuerdo al parágrafo del artículo 6º del Decreto 1989 de 2008.

Resolución No. 20163200014287 de 08-03-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Grupo Contribucion – Grupo NIIF		08-03-2016
Revisado para firma por	Carlos Manuel Peña Iragorri -Héctor Josue Camacho - Iván Leonardo Lancheros – Néstor Alfonso Rodríguez Pinilla-Karin-Espinosa Gaspar		08-03-2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR			

Resolución No. 20163200014287 de 08-03-2016

ARTÍCULO OCTAVO – Información Contable y Financiera: Todos los vigilados deben presentar en medio físico los siguientes documentos señalados en el Decreto 2649 de 1993 a 31 de diciembre de 2015: Estado de situación financiera, Estado de resultado del ejercicio, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de flujos de efectivo y Estado de resultado integral (ORI), sus notas o revelaciones explicativas, cuyo texto forma parte integral de los mismos, Informe de gestión 2015 y en los casos en que sea procedente, con dictamen del revisor fiscal antes del día treinta (30) de abril de 2016.

Los Departamentos de Seguridad deberán crear en su contabilidad el respectivo Centro de Costo con los valores correspondientes al funcionamiento del mismo, reportando el total de la nómina, los gastos de personal, así como el valor total de las prestaciones sociales con corte a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior. Por lo tanto, deben remitir en medio físico y magnético (CD) antes del día treinta (30) de abril de 2016, la información correspondiente únicamente del Departamento de Seguridad en la vigencia 2015 los siguientes documentos:

1. Listado del personal operativo y directivo (nombre, identificación, tipo de contrato, cargo, fecha de ingreso y fecha de egreso).
2. Planillas de horas extras y recargos del personal.
3. Nómina mensual y consolidada, debidamente firmada por Representante Legal, Contador y en los casos en que sea procedente, dictaminados por Revisor Fiscal (con tarjeta profesional vigente).
4. Reporte mensual y consolidado de las novedades de nómina (incapacidades, vacaciones, licencias y otros).
5. Las Planillas de pago de Seguridad Social del centro de costo correspondiente al personal del Departamento de Seguridad.
6. Certificación de pago de Seguridad Social por el centro de costo del Departamento de Seguridad firmada por el Representante Legal y Revisor Fiscal, con tarjeta profesional vigente. **NOTA:** El pago del riesgo profesional deberá corresponder al cargo del personal operativo.
7. Comprobantes de consignación de cesantías y liquidaciones laborales del personal del Departamento de Seguridad.
8. Auxiliar detallado de la Cuenta 510595 –Otros, 510554 – Seguros, 510563 – Capacitaciones al personal, correspondiente a gastos del Departamento de Seguridad en la vigencia 2015.
9. Auxiliar detallado de la Cuenta 510551 – Dotación y suministro a trabajadores y las respectivas actas o comprobantes de entrega al personal del Departamento de Seguridad en la vigencia 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: Los vigilados deben reportar los estados financieros individuales o separados y consolidados según aplique.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los cinco estados financieros deben ser comparativos (vigencia actual 2015 - vigencia anterior 2014), definitivos y estar debidamente firmados por Representante Legal, certificados por Contador Público y en los casos en que sea procedente, dictaminados por Revisor Fiscal (artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994).

Resolución No. 20163200014287 de 08-03-2016

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Grupo Contribucion – Grupo NIIF		08-03-2016
Revisado para firma por	Carlos Manuel Peña Irarorri - Héctor Josue Camacho - Iván Leonardo Lancheros – Néstor Alfonso Rodríguez Pinilla-Karin-Espinosa Gaspar		08-03-2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR			

Resolución No. 20163200014287 de 08-03-2016

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los preparadores de información financiera del Grupo 1 convergencia NIIF, el formulario de autoliquidación de la contribución se presentará de conformidad con la circular, que en su momento se publicará en la página web de la entidad.

ARTÍCULO UNDECIMO. – Componente de la Base Gravable: La base gravable para la liquidación de la cuota de contribución está contenida en el artículo segundo (2°) del Decreto 1989 de 2008, y se constituye por los siguientes ítems:

- **PARA EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON O SIN ARMAS; EMPRESAS DE TRANSPORTE DE VALORES; EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION, PRODUCCION, ENSAMBLAJE, ELABORACION, IMPORTACION, COMERCIALIZACION, INSTALACION Y ACONDICIONAMIENTO DE ELEMENTOS, EQUIPOS, BIENES, PRODUCTOS O AUTOMOTORES BLINDADOS; PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE FABRICACION, IMPORTACION, INSTALACION, COMERCIALIZACION, ARRENDAMIENTO Y UTILIZACION DE EQUIPOS PARA LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.**

SOCIEDADES LIMITADAS

Base Liquidación: Total Capital Social.

SOCIEDADES ANONIMAS Y SOCIEDADES ANONIMAS SIMPLIFICADAS

Base Liquidación: Capital Suscrito.

PERSONAS NATURALES Y EMPRESAS UNIPERSONALES

Base Liquidación: Capital.

CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

Base Liquidación: Por el Porcentaje de Participación.

COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA:

Base Liquidación: Aportes Sociales.

- **ESCUELAS DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO**
Base Liquidación: Ingresos Netos recibidos vigencia anterior.
- **ARRENDADORAS DE VEHÍCULOS BLINDADOS.**
Base Liquidación: Totalidad de ingresos percibidos por dicha actividad durante la vigencia inmediatamente anterior.
- **DEPARTAMENTOS DE SEGURIDAD, SERVICIOS COMUNITARIOS Y SERVICIOS ESPECIALES DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.**
Base Liquidación:

DEPARTAMENTOS DE SEGURIDAD Y SERVICIOS COMUNITARIOS		
510506	SALARIOS /SUELDOS	\$ 0,00
510512	JORNALES	\$ 0,00
510515	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	\$ 0,00
510518	COMISIONES	\$ 0,00
510521	VIÁTICOS	\$ 0,00

Resolución No. 20163200014287 de 08-03-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectoado por	Grupo Contribucion – Grupo NIIF		08-03-2016
Revisado para firma por	Carlos Manuel Peña Irigorri -Héctor Josue Camacho - Iván Leonardo Lancheros – Néstor Alfonso Rodríguez Pinilla-Karin-Espinosa Gaspar.		08-03-2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR			

Resolución No. 20163200014287 de 08-03-2016

510524	INCAPACIDADES	\$ 0,00
510527	AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 0,00
510530	CESANTIAS	\$ 0,00
510533	INTERESES DE CESANTIAS	\$ 0,00
510536	PRIMA DE SERVICIOS Y / O NAVIDAD	\$ 0,00
510539	VACACIONES	\$ 0,00
510542	PRIMAS EXTRALEGALES / DE VACACIONES Y/O ANTIGÜEDAD	\$ 0,00
510545	AUXILIOS	\$ 0,00
510548	BONIFICACIONES	\$ 0,00
510551	DOTACION Y SUMINISTRO A TRABAJADORES	\$ 0,00
510560	INDEMNIZACIONES LABORALES	\$ 0,00
510563	CAPACITACION AL PERSONAL	\$ 0,00
510595	OTROS CONCEPTOS *	\$ 0,00

*Gastos ocasionados por concepto de la relación laboral de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el reglamento interno del ente económico, pacto laboral o laudo.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL C.C. FIRMA CONTADOR CC. T.P. No. FIRMA REVISOR FISCAL C.C. T.P. No.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. – Causación de la contribución: *La contribución señalada en el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007 que debe realizar cada uno de los servicios vigilados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada durante la vigencia 2016, tiene por objeto cubrir los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión y estará a cargo de las personas naturales o jurídicas y los servicios sometidos a su control, inspección y vigilancia que se encuentran señalados en el artículo 4° del Decreto-ley 356 de 1994.

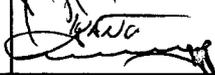
ARTÍCULO DECIMOTERCERO. – Derogatoria y vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

CARLOS ALFONSO MAYORGA PRIETO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Resolución No. 20163200014287 de 08-03-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Grupo Contribucion – Grupo NIIF		08-03-2016
Revisado para firma por	Carlos Manuel Peña Irigorri - Héctor Josue Camacho - Iván Leonardo Lancheros – Néstor Alfonso Rodríguez Pinilla-Karin-Espinosa Gaspar		08-03-2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR			